

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.

Visto el expediente de registro minero de mica del término de Fuentenebro, de la provincia de Burgos, nombrado «Nueva San Miguel», número 3.323, solicitado por D. Teodoro Guerenabarrena.

Vistos los artículos 11 y 12 del Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868.

Vistos los artículos 28, 31 y siguientes, 57 y 62 del vigente Reglamento General para el régimen de la minería.

Vista la nueva Ley de Clasificación de substancias minerales de 23 de septiembre de 1939.

Visto el informe emitido por la Abogacía del Estado de Burgos.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que en 10 de noviembre de 1939, solicitó D. Teodoro Guerenabarrena, del Gobierno civil de Burgos y para su registro de mica «Nueva San Miguel», 22 pertenencias de terreno, en término de Fuentenebro, de la provincia de Burgos.

Resultando: Que, hechas las publicaciones reglamentarias y dentro del plazo informativo compareció D.ª María Victoria Sánchez Fernández, formulando oposición en el sentido de que el registro solicitado por D. Teodoro Guerenabarrena se encuentra totalmente incluido en su registro Aguacay, número 3.320, cuya solicitud fué presentada con anterioridad, por lo que ostenta un derecho de prioridad que le es reconocido en el Decreto-Ley de 23 de septiembre de 1939, que ejercitaba dentro del plazo que en él se señala, y en relación con lo regulado sobre la materia en el Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, dada la substancia minera de referencia y la Sección en que se hallaba comprendida, por lo que terminaba suplicando fuese admitida su oposición y desestimada la petición del registro «Nueva San Miguel», número 3.323.

Resultando: Que pasado el anterior escrito de oposición al solicitante D. Teodoro Guerenabarrena, contestó manifestando, en esencia, que en el año 1918 obtuvo la concesión titulada «San Mi-

guel», número 2.558 que comprendía el mismo terreno de la «Nueva San Miguel» que ahora se solicita. Que posteriormente adquirió la propiedad de gran parte de los terrenos que abarcaba la indicada mina, según acredita con documentos. Que suspendida la explotación de la mina «San Miguel», número 2.558, solicitó en 10 de noviembre de 1939 el registro «Nueva San Miguel», número 3.323. Que en la aclaración 5.ª de las dadas a la Ley de 23 de septiembre de 1939 por la Dirección General de Minas en su circular de 11 de diciembre de 1939, se dice: «Si entre las solicitudes presentadas por algunos propietarios dentro de los 90 días las hubiese que comprendieran terrenos de propiedad ajena a la del solicitante, y estos últimos fueran igualmente objeto de petición por sus dueños, se tramitarán las instancias por orden de presentación de las mismas, y si una vez otorgada la concesión existiese dentro de ella una explotación que viniese efectuándose reglamentariamente con conocimiento de la Jefatura en 23 de septiembre de 1939, habrá de ser objeto de la correspondiente expropiación». Que entre las dos solicitudes presentadas sólo la suya lo está por el propietario de los terrenos que en gran parte comprende el registro de referencia, como igualmente se refiere a una explotación que reglamentariamente se venía haciendo desde el año 1918, mientras el opositor no es dueño de los terrenos cuya concesión pide, por lo que entendía que no sólo no debe establecerse la preferencia a la instancia primeramente presentada, sino que debe otorgarse esa preferencia a la solicitud del que reuna la condición de ser propietario de la mayor parte de los terrenos donde el registro esté enclavado. Por todo ello suplicaba se desestimase la oposición de D.ª María Victoria Sánchez Fernández, y se le otorgase la totalidad del registro «Nueva San Miguel», número 3.323.

Resultando: Que en el expediente obran documentos probatorios de la propiedad de las fincas a favor del Sr. Guerenabarrena y certificación de la Alcaldía de Fuentenebro, en la que consta se hallan paralizados los trabajos en la antigua mina «San Miguel» hace

más de 14 años y de los que la Jefatura de Minas no tuvo conocimiento alguno por lo que ignora la importancia de ellos, y por lo que no pueden ser tomados en consideración.

Considerando: Que en el año 1934 fué caducada la concesión «San Miguel», número 2.558 por falta de pago del canon anual de superficie y declarado franco y registrable su terreno.

Considerando: Que la oposición se concreta reconociendo sea otorgado al Sr. Guerenabarrena la concesión o registro por él solicitado, en cuanto a «Nueva San Miguel», número 3.323, sita en terrenos de su propiedad, siempre que alcance una extensión de cuatro pertenencias, pero no al resto de su petición.

Considerando: Que lo esencial en cuanto a los terrenos afectados por una concesión minera es la determinación de la superficie de los mismos hasta alcanzar cuatro pertenencias, mínimo de concesión con la indivisibilidad legal, siendo de aplicar a estos casos la doctrina jurídica denominada de «los cuerpos ciertos», regulada en el artículo 1.471 del Código Civil, rigiendo, por lo tanto, en la materia un criterio distinto al trato observado en la legislación hipotecaria en orden a dichos requisitos, según lo dispuesto en el número 1.º del artículo 9.º de la Ley Hipotecaria y número 4.º del artículo 61 de su Reglamento, por lo que en este expediente es básico comprobar dicha extensión superficial con referencia a la parcela mayor o del lado Este de que queda hecha mérito.

Considerando: Que concretada la respuesta a la oposición aportada por el Sr. Guerenabarrena, a ser el instante del registro «Nueva San Miguel», número 3.323, dueño de los terrenos en que se halla enclavada, de haber laborado aquellos en su anterior concesión, antigua «San Miguel», por cuyos motivos estima tener derecho de preferencia sobre el registro Aguacay, número 3.320, invocando la prioridad declarada a su favor en el párrafo 2.º del artículo transitorio de la Nueva Ley de Minas de 23 de septiembre de 1939, y aclaración 5.ª de la Circular dictada por la Dirección de Minas en 11 de noviembre del propio año,

y apareciendo en cuanto a la primera de las relacionadas alegaciones por manifestación hecha en el propio escrito que dichos terrenos, según en él se dice, afectan «en gran parte», pero no en toda su extensión, a la solicitud del señor Guerenabarrena, siendo en realidad los trabajos de parcelación preliminares a los de demarcación los que aclaren todos esos extremos.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado de Burgos y con lo que la Jefatura de Minas del Distrito me informa y propone:

Vengo en ordenar se proceda a efectuar los trabajos de parcelación preliminares a los de demarcación, en la parcela mayor o del Este, propiedad de D. Teodoro Guerenabarrena, para que si de ellos resulta existir una superficie de cuatro hectáreas en la forma que determina el artículo 12 del Decreto-Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, sea reconocida la prioridad de este registro «Nueva San Miguel», número 3.323 sobre el de Aguacay, número 3.320 y se proceda a su demarcación, reduciendo las cuatro pertenencias de que se ha hecho mérito la demarcación de Aguacay, número 3.320, desestimando de este modo la protesta formulada por D.ª María Victoria Sánchez Fernández, en lo referente a esta parcela mayor o del Este, y si el acto expresado diese un resultado en contrario al relatado, se entenderá estimada la oposición, demarcando el registro Aguacay, número 3.320.

En cuanto a la parcela menor o del Oeste no merece tenerse en cuenta por conocerse a priori su superficie de 97 áreas y 94 centiáreas es decir, menor de cuatro hectáreas y que sería objeto de nuevo expediente por su solución de continuidad con relación a la parcela mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, por carecer éstos de representante legal en esta capital.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Ministe-

rio de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación, por conducto de este Gobierno Civil.

Burgos 27 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR.

José Alvarez Imaz.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Nitrato.

Próximo a llegar un nuevo cargamento de nitrato concedido a esta provincia, los labradores que lo precisen, para el cultivo de cereales, harán la petición a su Alcaldía y éstas remitirán, por correo, a la Jefatura Provincial del S. N. del T., una relación con las siguientes columnas.—Nombre y apellidos del peticionario.—Cantidad necesitada de nitrato expresada en kilogramos, y superficie sembrada de cereales, calculada en hectáreas.

Los Sres. Delegados locales Sindicales suscribirán las peticiones de las Alcaldías, certificando que los ahora peticionarios no han recibido nitrato, en la distribución del cupo anterior hecha por conducto de la C. N. S., y expondrán el número de kilos por hectáreas a que se ajustó el reparto anterior.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 20 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 40, de fecha 17 de febrero próximo pasado, se publicó por esta Administración circular sobre la formación de recuentos de ganadería, en la que se concedía un plazo para la presentación de las actas correspondientes que terminaba el último del mes de abril; como transcurrido este plazo no han remitido los citados documentos más que un número insignificante de Ayuntamientos, me veo en la necesidad de advertir a los que no hayan remitido el acta de recuento, o la certificación acreditativa de no haber habido alteración alguna en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, que de no remitir a esta Administración los mencionados recuentos o certificaciones, antes del día 12 de mayo, me verá obligado a tomar determinaciones más graves que sería enojoso y desagradable tener que hacerlo.

Burgos 1 de mayo de 1940.—El Administrador, Lorenzo García.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal del Ministerio de Educación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, me envía lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de D.ª Teresa González Pérez, Maestra Nacional de Villasur de Herreros (Burgos).

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Supe-

rior Dictaminadora de Expedientes de Depuración de este Ministerio e informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio, ha resuelto:

Anular la sanción que le fué impuesta por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1939, de traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, y sea nuevamente confirmada en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1940.—José Ibáñez Martín.—Rubricado: Ilustrísimo Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.»

Es copia: El Presidente de la Comisión, M. Díez del Corral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Palencia

#### Cédula de citación.

Fuentes Pedrosa Jesús, de 37 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santiago y Tecla, natural de Cañizar de Amaya (Burgos) y vecino de Palencia, barrio Los Cuarteles, frente a la Cárcel Provincial, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración en causa que se sigue con el número 71 de 1940 por hurto de metálico y ofrecerle las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 30 de abril de 1940.—El Secretario.—P. H. Emerenciano Gómez,

### Alfoz de Santa Gadea

D. Aquilino Ruiz Isla, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D.ª Trinidad Bustamante Escalada, mayor de edad y vecina de San Gadea de Alfoz, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su esposo D. Sabino Fernández García, cuyo último domicilio fué Santa Gadea de Alfoz y que se ausentó de su domicilio el día 16 de agosto de 1937, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero, y por el presente se hace saber la incoación del expediente a los efectos del artículo 2.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Alfoz de Santa Gadea a 27 de abril de 1940.—El Juez, Aquilino Ruiz.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, en nombre y representación de D.ª Juana Alma-

zán Martínez, mayor de edad, soltera y vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad, fechas 23 de marzo y 6 de abril del corriente año, que denegó a la recurrente el derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de abril de 1940.—El Secretario, Amando Fernández Soto.

Ante este Tribunal se ha interpuesto por D. Patricio García López, Abogado y residente en Madrid, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castrojeriz, fecha 6 de marzo de 1936, sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación, y en el mismo se ha acordado se requiera al don Patricio García por medio del presente para que dentro del plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 256 del Estatuto municipal, en relación con el 14 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, comparezca en las actuaciones por medio de Abogado o Procurador, el que, en su caso, ratificará el escrito de demanda, previniéndole, que, de no verificarlo, se le tendrá por apartado y desistido del recurso que interpone.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

Burgos 30 de abril de 1940.—Antonio M. de Mena.

### Alcaldía de Huerta de Rey.

Para su provisión definitiva en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes o ex-cautivos, y de no haber de éstos entre los que lo soliciten, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de

30 de octubre siguiente, se anuncian las vacantes siguientes:

Guarda de campo, con 550 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos,

Dos de camineros forestales, con 1.642'50 pesetas anuales cada uno, satisfechas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, reintegradas debidamente, será el de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas documentación que acredite méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, quedando en libertad la Corporación de hacer la designación libremente si trascurrido el plazo no se presentase solicitud alguna.

Huerta de Rey 29 de abril de 1940.—El Alcalde, Urbano Ortego.

### Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y para su provisión interina, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del Campo, con el sueldo de 980 pesetas, por ocho meses.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, en el plazo de quince días, siendo condición indispensable para solicitarla ser adicto a la Causa Nacional.

Serán preferidos los Mutilados de Guerra y ex-combatientes.

Hoyales de Roa 15 de abril de 1940.—El Alcalde, Mariano Montes.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Con la presente y a requerimiento del Juzgado Especial de Valladolid, a fin de deponer en expediente político-social que se le sigue al Cartero-peatón de Berlangas de Roa, D. Orencio González, se le cita y emplaza para que en el plazo de quince días se persone en la Secretaría de la Administración Principal de Correos, a los efectos aludidos.

Burgos 1 de mayo de 1940.—El Administrador Principal, Manuel Escolar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938. . . . .	35.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69